



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual **se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan la fracción IV del artículo 1° y los artículos 177,178,179,180,181,182,183,184,185,186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Privada es un servicio particular que surge como una solución a diversas necesidades específicas en esa materia, por lo que es necesario que, quienes presten este tipo de servicios, lo hagan de manera profesional, aunado a que se trata de una opción para coadyuvar con las funciones de la seguridad pública y reducir el riesgo de la población a ser parte de la estadística criminal.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El concepto y regulación de la Seguridad Privada no es nuevo, existen antecedentes de su regulación, en España, desde 1849 bajo la figura de los “Guardas de Campo”.

La Seguridad Privada, según federico Siller Blanco,¹ tal y como la conocemos actualmente, ha surgido en el mundo a partir de la década de los ochenta del siglo pasado, para llenar los espacios que no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, en un entorno cada vez más complejo y ante amenazas crecientes por la inseguridad provocada por diversos factores que han afectado a toda la población.

México no ha sido ajeno a esta problemática, la Seguridad Privada en nuestro país encontró su fundamento en la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promulgada en el año de 1995.

Sin duda alguna, la realidad social hace necesario que las empresas de Seguridad Privada cuenten con una regulación que permitan la adecuada reglamentación de sus actividades, un proceso que asegure una exhaustiva revisión de los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento, así como una exhaustiva revisión de los antecedentes y capacitación de su personal operativo, con el objeto de que las empresas de seguridad privada no se conviertan en una opción temporal de trabajo y que, por el contrario, se preste un servicio profesional y de calidad.

¹ SILLER B., Federico. La Seguridad Privada en México: Su normatividad. Revista de Administración Pública UNAM. (Versión electrónica). Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/19142/17244>

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es un hecho real que la demanda de servicios de seguridad privada en México sigue incrementándose en los fraccionamientos, áreas públicas, supermercados, centros comerciales, tiendas de conveniencia, entre otras; por lo tanto, existe un aumento en la contratación de guardias de seguridad, sistemas de cámaras de circuito cerrado de televisión, sistemas de alarma, control de accesos, seguridad en sistemas informáticos y en prevención de riesgos etcétera.

Por ello, es de suma importancia que las empresas que prestan los servicios de seguridad privada en cualquiera de las modalidades antes mencionadas, cuenten con personal capacitado y certificado mediante una adecuada profesionalización en todos los temas relacionados con la seguridad, por ejemplo: marco legal, acciones de apoyo al primer respondiente, cadena de custodia y preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, los diferentes sistemas de seguridad, control de accesos, uso de radios y claves, instrumentos no letales, plan ante situaciones de emergencia, protección civil, procedimientos de evacuación, seguridad e higiene, en la investigación, en el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, en el ámbito de la criminalística, relaciones públicas y humanas, derechos humanos, entre otras.

Es en este orden de ideas que se propone la presente iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, misma que tendrá por objeto regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en el Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el mismo sentido se proponen las modalidades de los servicios de Seguridad Privada, siendo novedosos los servicios de seguridad y protección de la información y los servicios de protección de en sistemas de prevención y responsabilidades.

En este orden de ideas se propone lo siguiente:

- Un capítulo específico para la autorización y revalidación, en los que se establecen los requisitos que deben cumplir las empresas de seguridad privada para prestar estos servicios.
- Un registro de los prestadores de servicios de seguridad privada, personal operativo y del equipo, mismo que se presenta como un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores del servicio, del personal que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos de los prestadores, y de los socios, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación del prestador de servicios, los contratos celebrados, los lugares en que se prestan los servicios de seguridad privada y su capacidad operativa.
- Otro capítulo para los requisitos que debe cubrir el personal de las empresas de seguridad privada para desempeñar funciones de personal operativo en dichas empresas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- También, un apartado relativo a las obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada, en las que se establecen diversas obligaciones y prohibiciones acorde al tipo de servicio que se presta.

Asimismo, con la finalidad de hacer efectivos los objetivos pretendidos en el marco normativo que se propone, también se plantea:

- La inclusión de un capítulo relativo a la verificación de las empresas de seguridad privada, el cual establece las bases que se deben seguir para dicha verificación, así como los capítulos correspondientes a las sanciones y medios de defensa.

Esta iniciativa constituye una acción más del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para coadyuvar con las autoridades encargadas de la seguridad pública dotándoles una herramienta que fortalezca la materia de seguridad, una patria ordenada y generosa solo es capaz de construirse dentro de un Estado en el que se asegure la paz social.

Para el caso que nos ocupa, partimos de la premisa de que la seguridad privada en los próximos años puede lograr avances importantes en el ámbito de su acción, por ello, es el propio Estado quien tiene la obligación de implementar acciones preventivas respecto la seguridad, pues no podemos soslayar que el papel natural de la seguridad privada es el de ser una opción para elevar los estándares preventivos más que reactivos, pues esta última siempre corresponderá al Estado.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, **expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y se derogan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.**

II. Impacto administrativo: El mayor impacto se prevé en la conformación del registro de los prestadores de servicios de seguridad privada, personal operativo y del equipo, sin embargo, no se prevé que suponga una mayor variación en las funciones que ya realizan las autoridades, esto bajo la premisa de que varias de las cuestiones que se plantean ya son realizadas actualmente.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La propuesta busca una mejor reglamentación de las empresas que prestan el servicio de seguridad privada en nuestro Estado, para brindar una mayor certeza a quienes contratan este servicio y para asegurar que las funciones que realicen los integrantes de esta empresa se realicen dentro de la legalidad y con profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene y por objeto regular el funcionamiento de los servicios de seguridad privada que operen en el Estado.

Artículo 2. Los servicios de Seguridad Privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva

Artículo 3. Corresponde al Ejecutivo del Estado, con la corresponsabilidad de los ayuntamientos, la aplicación de esta Ley, a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Autorización: al permiso otorgado por la Secretaría a una persona física o moral, para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado;

II. Ley: a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato;

III. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Seguridad Privada: es aquélla que prestan los particulares de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las que sean complementarias y subordinadas a la Seguridad Pública;

V. Prestadores del Servicio: a las personas físicas o morales que presten servicios de Seguridad Privada;

Artículo 5. La prestación de los servicios de Seguridad Privada podrá llevarse a cabo en las siguientes modalidades:

- I. **Capacitación y Adiestramiento.** Se refiere a toda actividad realizada por personas físicas o morales dedicadas a brindar capacitación y adiestramiento a los elementos operativos que presten Servicios de Seguridad Privada, mismas que deberán contar con certificación por parte de Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, incluyéndose en este rubro la capacitación y adiestramiento de animales destinados a la prestación de Servicios de Seguridad Privada.
- II. **Seguridad y Protección Personal.** Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, de la integridad corporal y defensa de la vida de personas.
- III. **Seguridad y Protección de Bienes.** Relativa al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles.
- IV. **Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores.** Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección en el traslado de bienes muebles o valores.
- V. **Seguridad y Protección de la Información.** Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información de personas físicas y morales, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales o corporativas; sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, respaldo físico y tecnológico, así como recuperación de dicha información.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VI. Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades.** Se refiere a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.
- VII. Servicios de Blindaje.** Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la fabricación, comercialización, instalación o arrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles blindados, y
- VIII. Sistemas Electrónicos de Seguridad.** Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con el diseño, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, operación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados utilizados en los servicios de seguridad, vigilancia, monitoreo y otros de naturaleza análoga.

Los términos en los cuales se desarrollará cada una de las modalidades señaladas anteriormente, será regulado en el Reglamento de la Ley.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

- I.** Autorizar la autorización, previa conformidad de los municipios, y llevar el registro de los prestadores del servicio;
- II.** Mantener actualizado el padrón del personal operativo que realice funciones de seguridad privada en el Estado;
- III.** Mantener actualizado el registro del armamento, vehículos y equipo asignado a la prestación del servicio de seguridad privada;
- IV.** Supervisar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Comprobar que el personal operativo de los prestadores de servicio esté debidamente capacitado;

VI. Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a esta Ley, a través de las unidades administrativas correspondientes;

VII. Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. Denunciar al Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;

IX. Ordenar y practicar visitas de inspección a los prestadores de servicios;

X. Establecer un sistema de evaluación, certificación y verificación, del prestador de servicios, personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, que lleven a cabo conforme a la presente Ley; y

XI. Las demás que le señalen Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Corresponden, en materia de seguridad privada, al Instituto de Formación en Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

I. Impartir cursos de formación, actualización y especialización del personal operativo;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Expedir al personal operativo la constancia de acreditación de los cursos de instrucción, capacitación o adiestramiento, en los casos en que estos sean impartidos por el Instituto;

- III. Certificar los planes y programas de los instructores o capacitadores particulares en materia de seguridad privada;

- IV. Celebrar convenios con los Prestadores de Servicios, para proporcionar la capacitación y adiestramiento a su personal operativo;

- V. Capacitar, adiestrar y certificar al personal operativo de los Prestadores de Servicios;

- VI. Concertar con los Prestadores de Servicios acuerdos para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento; y

- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que sean necesarias para cumplir con sus facultades.

CAPITULO SEGUNDO

Autorización y Revalidación

Artículo 8. Para la prestación del servicio de seguridad privada en el estado, los Prestadores de Servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Ser de nacionalidad mexicana, en el caso de personas morales demostrar que se encuentran constituidos conforme a la legislación aplicable;

II. Solicitar por escrito la autorización para una o más de las siguientes modalidades de servicio:

a) Seguridad y Protección Personal.

b) Seguridad y Protección de Bienes.

c) Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores.

d) Seguridad y Protección de la Información.

e) Seguridad y Protección en Sistemas de Prevención y Responsabilidades.

f) Servicios de Blindaje.

g) Sistemas Electrónicos de Seguridad.

h) Capacitación y Adiestramiento.

III. Anexar le solicitud:

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a).** Copia Certificada del acta de nacimiento, o, en el caso de ser persona moral, acta constitutiva, así como de las modificaciones a sus estatutos;

- b).** Copia Certificada de la acreditación del representante legal y de los socios en el caso de las personas morales;

- c).** Copia Certificada de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

- d).** Copia Certificada, en su caso, del permiso expedido por la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y red de telecomunicaciones; así como para la operación de cualquier frecuencia de radio o red de telecomunicaciones, o bien en ambos casos, la copia simple del contrato celebrado con concesionaria autorizada para tal efecto;

- e).** Copia certificada, en su caso, de los registros de las armas expedidos por la autoridad competente conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

- f).** Copia certificada, en su caso, de la Licencia expedida por la autoridad competente para la portación de armas de fuego, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El prestador de servicios solicitará a la Secretaría, su opinión para que el personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño de sus funciones, como requisito previo a efecto de obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia particular o colectiva para la portación de armas de fuego, misma que deberá de anexar a la solicitud;

- g).** Copia certificada del Reglamento y manual o instructivo operativo aplicable a cada una de las modalidades de los servicios a prestar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

h). Formato de la credencial que expedirá el prestador de servicios al personal operativo;

i). Relación detallada de los socios, del personal directivo, administrativo y operativo, conteniendo nombre completo, sexo, fecha y lugar de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio desglosado, número de la cartilla del Servicio Nacional Militar, Clave de Elector, clave de la Cédula Única de Registro de Población;

j). Inventario detallado de bienes inmuebles, así como de los vehículos, las armas, equipo de radio y telecomunicaciones, y demás equipo necesario para la prestación del servicio, que contengan cuando menos el tipo, la marca, modelo y número de serie o matrícula y demás datos que sean necesarios para su identificación;

k). Fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el servicio con todos los accesorios, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por corporaciones policiales o por las fuerzas armadas;

l). La póliza de fianza otorgada mediante compañía debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas o documento que ampare la garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás leyes aplicables a la materia, de conformidad con los siguientes criterios que aplicará la Secretaría:

1. La modalidad de la prestación del servicio;

2. La finalidad u objeto social de la persona que presta el servicio; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Los demás que la propia Secretaría determine.

m). Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente;

n). Documentos que acrediten el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales en el Estado, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, y acompañando de fotografías a color de la fachada de los inmuebles antes referidos, las cuales deberán actualizarse cada vez que sufra alguna modificación de cualquier índole;

o) Constancia expedida por la Institución competente o de los capacitadores certificados que acredite la capacitación y adiestramiento del personal operativo;

p) En el caso de prestar servicios con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, deberán presentar dicha autorización;

q) Muestra física de las insignias, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porten los elementos de seguridad privada;

r) En caso de que se utilicen vehículos blindados en la prestación del servicio, independientemente de la modalidad de que se trate, se deberá exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que acredite el nivel de este; y

s) Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acredite el nivel de este.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. La solicitud debe de contener nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal, nacionalidad, señalar domicilio en la para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, domicilio principal y en su caso, el domicilio de las sucursales, la petición que se formula indicando la modalidad o modalidades, la protesta de no haberle sido cancelada ni al interesado, ni a los socios en su caso, una autorización anterior para prestar el servicio de seguridad privada por cualquiera de las autoridades estatales o federales, lugar y fecha, firma del interesado o de su representante legal.

Artículo 9. Ningún elemento en de las Instituciones Policiales, ya sea del Estado o municipios o que haya sido destituido o cesado de dichos cuerpos, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona del prestador de servicios de seguridad privada, ni desempeñarse como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio.

Las personas físicas o morales que hubieren sido prestadores de servicios con autorización de la Federación o de algún Estado y que ésta les haya sido cancelada, así como los trabajadores operativos de los prestadores del servicio que se les haya rescindido su relación laboral por alguna causa grave, no podrán ser socio o propietario como prestador de servicios de seguridad privada, ni desempeñarse como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio.

Artículo 10. En caso de resultar procedente la expedición de la autorización, la Secretaría contará con treinta días hábiles para comunicarlo al interesado y, previo el pago de los derechos correspondientes, otorgar la autorización.

Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, dentro del mismo plazo, la Secretaría prevendrá al solicitante, señalando un plazo improrrogable de cinco días hábiles, para subsanar las deficiencias, en el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la Secretaría resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 11. La autorización que se otorgue es intransferible y especificará los datos el nombre o razón social del titular, en su caso, el nombre del representante legal y el nombre de los socios, el domicilio, la modalidad que se autoriza, los límites o condiciones de operación, el número de registro, la fecha de expedición y la fecha de expiración.

La vigencia de la autorización será de un año, la cual habrá de hacerse del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 12. Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar las modalidades autorizadas, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito anexando los documentos que justifiquen su solicitud y los elementos que sean necesarios acorde a la modalidad que pretendan ampliar o modificar.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría, dentro del término de treinta días hábiles, deberá acordar si procede o no dicha ampliación o modificación. En caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá negada.

Artículo 13. Una vez expedida la autorización ésta contará con vigencia de un año la cual tendrá que ser revalidada treinta días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, de lo contrario no se podrá prestar el servicio hasta en tanto no sea subsanada dicha omisión, sin perjuicio de las sanciones que se deriven del incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la materia.

Para efecto de la revalidación de la autorización los prestadores del servicio deberán solicitarla mediante los formatos que le proporcione la Secretaría y, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgó no han variado y que se siguen cubriendo los requisitos necesarios para prestar el servicio, o en su caso actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza,

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

modificaciones al acta constitutiva de la empresa y representación de la misma, planes y programas de capacitación y adiestramiento, y demás requisitos, que por su naturaleza, lo requieran.

En caso de que no se exhiban los documentos o actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles subsane las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones de su solicitud, ésta será desechada.

En caso de que cumpla con las actualizaciones o que no hayan variado las condiciones, la Secretaría, resolverá lo procedente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La revalidación podrá negarse cuando existan quejas previamente comprobadas por la autoridad competente, por:

- I. El incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva; y
- II. Existir deficiencias comprobadas en la prestación del servicio.

Si fuere procedente la revalidación el interesado estará obligado a pagar los derechos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPITULO TERCERO

Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, del Personal Operativo y del Equipo

Artículo 14. El Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores del servicio, del personal que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos de los prestadores, y de los socios, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación del prestador de servicios, los contratos celebrados, los lugares en que se prestan los servicios de seguridad privada y su capacidad operativa.

La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual los prestadores del Servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Secretaría sobre:

- I. Los contratos celebrados para la prestación de los servicios, su vigencia, rescisión, modificación o terminación;
- II. Los lugares en que se inicie la prestación de los servicios y en los que se han dejado de prestar;
- III. Las altas y bajas de los socios, de su personal directivo, administrativo y operativo de seguridad privada, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Los cambios o modificaciones, que en su caso, tengan las actas constitutivas o el cambio de representante legal de las empresas cuyo objeto sea la prestación de los servicios de seguridad privada;

V. Los cambios del domicilio principal o en su caso de las sucursales o el establecimiento de nuevos domicilios;

VI. Los datos relativos a las altas y bajas del inventario del armamento, vehículos y equipo utilizado para el desempeño de sus funciones; y

VII. Cualquier otro dato que sea necesario, a juicio de la Secretaría para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del prestador de servicios.

Artículo 15. El Registro del personal operativo, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo que llevará a cabo la Secretaría, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación de dicho personal.

La Secretaría mantendrá actualizado este registro, para lo cual el personal operativo y en su caso, los prestadores del servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes sobre:

I. Los cambios en las funciones o actividades que desempeña;

II. Los cambios de lugares de adscripción donde desempeñan los servicios;

III. Cualquier cambio de domicilio particular;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. El armamento, vehículos y equipo asignado, incorporado o puesto a su disposición para la prestación del servicio y en su caso el que sea desincorporado o inutilizado por la persona;

V. Los cursos de capacitación y adiestramiento, así como los de formación, actualización o especialización a los que haya asistido y el resultado de las evaluaciones de conocimientos, físicas, toxicológicas y psicológicas;

VI. Las sanciones y recomendaciones laborales y administrativas a que se haya hecho acreedor con motivo del desempeño de sus funciones;

VII. El acuerdo de inicio de averiguación previa, el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, la sentencia condenatoria o absolutoria, la sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos autos, en los que el personal operativo sea el indiciado, procesado o sentenciado;

VIII. Los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el personal operativo; y

IX. Cualquier otro dato que sea necesario, a juicio de la Secretaría, para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo.

CAPITULO CUARTO

Requisitos para Desempeñar las Funciones de Personal Operativo en el Servicio de Seguridad Privada y de los Principios de Actuación



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 16. Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, la Clave Única de Registro Poblacional y en su caso la Cédula Única de Identificación Personal para que haga las consultas indispensables a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.

La Secretaría deberá de informar al prestador del servicio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta, debiendo expedir, cuando sea procedente, la constancia de viabilidad correspondiente.

Artículo 17. Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al servicio de los prestadores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Presentar certificado de estudios;
- IV. No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;
- V. Presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

VII. No ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes;

VIII. No haber sido destituido de los cuerpos de seguridad pública ni de las fuerzas armadas por cualquiera de los siguientes motivos:

a). Por falta grave a los principios de actuación previstos en la legislación aplicable;

b). Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c). Por incurrir en actos de corrupción;

d). Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

e). Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f). Por presentar documentación falsa; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IX. Tratándose del personal operativo contar con la capacitación básica para la prestación del servicio.

Artículo 18. Para efectos de su identificación, el personal operativo contará con una credencial expedida por la empresa prestadora del servicio, la que contendrá lo siguiente:

I. Fotografía reciente;

II. Nombre completo;

III. Denominación o razón social de la empresa, para la cual presta sus servicios;

IV. Vigencia;

V. Clave Única de Registro Poblacional; y

VI. Cédula Única de Identificación Personal.

Esta credencial deberá ser portada durante la prestación del servicio, de manera visible.

Artículo 19. El personal operativo se registrará, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública previstos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

CAPITULO QUINTO

Obligaciones de los Prestadores del Servicio

Artículo 20. Los Prestadores del Servicio deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. Bajo ningún supuesto realizarán funciones propias de las autoridades de seguridad pública;

II. No podrán utilizar las denominaciones de las categorías de las Instituciones Policiales en su publicidad, documentos o bienes, debiendo identificarse únicamente como elementos de servicios de seguridad privada;

III. Queda estrictamente prohibido a los elementos de servicios de seguridad privada, usar el escudo nacional, del Estado y de los municipios, así como logotipo, lemas, luces, sirenas, torretas, uniformes, insignias y demás implementos de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;

IV. Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente;

V. Los vehículos, el uniforme, insignias y divisas que utilice el personal operativo de los prestadores del servicio, deberán ser diferentes de los de uso exclusivo de las instituciones policiales de la federación, del Estado o de los municipios;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI. El personal operativo usará el uniforme, equipo y armamento autorizado, únicamente en los lugares y horarios de prestación de servicios;

VII. Únicamente podrán prestar sus servicios a las personas que acrediten fehacientemente la legítima posesión o propiedad de los bienes sujetos a protección;

VIII. Deberán rendir informes mensuales pormenorizados de sus actividades ante la autoridad municipal correspondiente, así como cada vez que le sean requeridos por la Secretaría;

IX. En los casos de detención realizada en flagrante delito, durante el ejercicio de sus funciones, deberá poner sin demora a disposición de la autoridad competente al probable responsable y a sus copartícipes, si los hubiere;

X. Elaborar cada año el programa de capacitación y adiestramiento para su personal y presentarlo para su aprobación a la Secretaría;

XI. Deberán cumplir con todos los requisitos que marque esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Dar aviso de inmediato a la autoridad competente en el momento en que tengan conocimiento de la comisión de un delito;

XIII. Las personas físicas o morales que presten sus servicios de seguridad privada, responderán civilmente, de manera solidaria, por los daños y perjuicios que cause



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

su personal con motivo de la prestación del servicio o con el uso de sus instrumentos o mientras porten el uniforme de servicio;

XIV. Realizar la prestación del servicio por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y

XV. Contratar únicamente a personal que haya aprobado las evaluaciones de control y confianza de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITULO SEXTO

Visitas de Verificación

Artículo 21. La Secretaría podrá realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios que se dediquen a las actividades que regula la presente ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

La Secretaría podrá delegar, a través de un convenio, tanto esta facultad como la de clausura a los ayuntamientos que cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo estas funciones.

Artículo 22. Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos ineludiblemente de orden escrita, con firma autógrafa expedida por duplicado por la autoridad competente de la Secretaría en la que se precisará el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 23. Los prestadores del servicio, el personal directivo, administrativo u operativo sujetos de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, mostrar su identificación, y señalar la función que desempeñen.

Artículo 24. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente de la Secretaría, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como entregar al verificado la orden expresa de la visita, lo cual hará constar en el acta que se levante.

Artículo 25. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, no obstante que se haya negado a firmar, hecho que asentará el verificador y que no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

Artículo 26. En las actas de verificación se hará constar:

I. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita de verificación;

II. Datos del verificador;

III. Domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. El objeto de la visita;

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V. Nombre, denominación o razón social del visitado;

- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de verificación;

- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

- VIII. Datos relativos a la actuación;

- IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de verificación, incluyendo el de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negare a firmar el visitado o con quien se haya entendido la visita de verificación, el verificador deberá asentar la razón relativa.

Artículo 27. Los prestadores del servicio verificados, a quienes se esté levantando acta de verificación, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto mismo de la visita de verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, de lo que el verificador dará cuenta al superior jerárquico. O bien hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 28. La Secretaría podrá verificar bienes muebles e inmuebles, así como el desempeño del personal que presta el servicio, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales, para lo cual se deberán cumplir con las formalidades previstas para las visitas de verificación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 29. En caso de no encontrarse el representante legal o el prestador del servicio que se va a verificar, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa, para el efecto de que espere al verificador, señalando día y hora en que habrá de practicarse la diligencia, apercibido que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre.

Artículo 30. Cuando no sea posible terminar el día de su inicio la visita de su verificación, se suspenderá la diligencia para continuarse al día hábil siguiente.

Artículo 31. Transcurrido el término que tiene el verificado para ofrecer pruebas, la Secretaría procederá a analizar los resultados de la visita de verificación, emitiendo la resolución que corresponda, la que notificará a los prestadores del servicio.

Artículo 32. La Secretaría en base al acta de visita de verificación o con el resultado de la misma, independientemente de la procedencia de alguna sanción, podrá imponer medidas de seguridad que considere procedentes para corregir irregularidades que hubiere encontrado y necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso otorgando los plazos para cumplir dichas medidas, las cuales deberán ser notificadas al interesado para que surtan los efectos legales, con el propósito de proteger la seguridad pública.

Artículo 33. La Secretaría podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento y secuestro de los bienes destinados a la prestación del servicio de seguridad privada;

II. La clausura; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Las demás que resulten aplicables.

CAPITULO SEPTIMO

Sanciones

Artículo 34. Las personas que presten los servicios de seguridad privada, que incurran en contravención a lo dispuesto en las disposiciones normativas que rigen su actividad, se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley y el reglamento respectivos.

Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa desde cien hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria
- III. Suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública; y
- IV. Revocación de la autorización.

En los casos de difusión pública a las sanciones, la misma se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en aquellos medios que determine la Secretaría identificando claramente al infractor, el tipo de sanción y el número de su autorización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 35. Las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Los antecedentes y condiciones personales del infractor;
- III. La antigüedad en la prestación del servicio;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones; y
- V. El monto del beneficio obtenido, daño o perjuicio económico que se hayan causado a terceros.

Para efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un período no mayor de seis meses.

Artículo 36. En caso de que una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con la autorización de la Secretaría, o cuando el prestador no hubiere obtenido la revalidación, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria el salario mínimo general vigente en el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 37. La persona física o moral que contrate los servicios de seguridad privada tendrá la obligación de verificar que dicho prestador cuente con la legal autorización expedida por la autoridad competente de conformidad con la normativa aplicable.

La persona física o moral que al contratar los servicios de seguridad privada contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, serán sujetos de procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el reglamento de la materia.

Artículo 38. El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo se establecerá de manera supletoria en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo establecido en el reglamento de la materia.

CAPITULO OCTAVO

Medios de defensa y responsabilidad

Artículo 39. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades estatales y municipales con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento podrán impugnarse mediante lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 40. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen o incurran en las conductas prohibidas serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 41. Las notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de información o documentos, así como los acuerdos y resoluciones dictados en aplicación de esta Ley y sus reglamentos se harán y darán a conocer a través de lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo Segundo: Se derogan la fracción IV del artículo 1° y los artículos 177,178,179,180,181,182,183,184,185,186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Objeto

Artículo 1. La presente Ley

I. a III...

IV. Derogada.

Lo anterior de ...

Artículo 177. Derogado.

Artículo 178. Derogado.

Artículo 179. Derogado.

Artículo 180. Derogado.

Artículo 181. Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 182. Derogado.

Artículo 183. Derogado.

Artículo 184. Derogado.

Artículo 185. Derogado.

Artículo 186. Derogado.

Artículo 187. Derogado.

Artículo 188. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones o adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá implementar el Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada conforme a las disposiciones establecidas en el presente decreto, en un término de sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia.

Guanajuato, Gto., a 25 de junio de 2020

Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador**

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato presentada por el GPPAN el día 25 de junio de 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa de la Ley de Seguridad Privada del Estado del GPPAN

Descripción: Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato

J. JESÚS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

GERMÁN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Archivo Firmado: File_447_20200625073329019.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:37:45 p. m. - 25/06/2020 07:37:45 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 6c-fa-af-1b-d2-19-f4-b9-42-89-eb-fa-8f-7e-9f-2c-f6-93-2d-da-7f-c3-f8-b3-dc-b5-da-5f-b4-73-9e-f2-0d-

d6-b2-d6-a6-dc-f5-66-ae-19-5c-70-a4-24-d4-d1-f0-55-e4-14-ae-fb-30-f3-4d-a2-f9-51-07-c4-25-09-fd-e8-8e-b4-57-c0-ca-95-b3-29-8c-8b-5a-f1-91-89-89-54-fa-0b-90-ca-dd-9e-ac-dd-b6-6a-2c-98-2f-03-b6-86-6c-f9-9d-a2-05-e9-37-11-89-9b-06-e8-6a-ea-3e-c3-6f-97-6a-7d-9f-b3-92-b1-1e-56-0f-fd-95-0e-e9-33-8e-3b-67-65-ec-65-07-7a-c3-b4-46-90-69-48-16-3f-75-35-8e-69-e7-3f-81-ca-28-a3-60-99-d8-b5-d4-87-bb-60-87-df-dc-7c-3b-26-1c-fd-6c-bf-cf-ae-ff-5c-01-61-e4-bc-2b-16-08-06-38-67-f9-94-50-5a-e5-11-85-74-a2-d1-ca-1d-b1-5d-3d-c4-f7-93-f9-91-3c-14-7d-9e-17-ed-69-55-df-d6-19-8b-0c-a4-10-63-48-1a-32-a8-e4-2b-d2-15-ac-61-94-c8-ee-67-52-46-8a-ac-73-e0-4c-99-b3-5a-63-bd-51-63-1f-cc-44

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:43:00 p. m. - 25/06/2020 07:43:00 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:43:01 p. m. - 25/06/2020 07:43:01 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637286677812869417
Datos Estampillados: 8LIFapCde1Sf1iZvc+144Z79w0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175260205
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:43:00 p. m. - 25/06/2020 07:43:00 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:34:11 p. m. - 25/06/2020 07:34:11 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 67-5a-7b-c1-1d-07-c0-d7-63-f3-78-82-6f-5c-dc-55-45-94-8f-e7-5f-28-1a-95-89-ef-52-b1-40-89-d3-2d-8a-64-c2-61-38-6a-a4-5c-48-a2-55-7d-b9-1d-b8-d8-df-89-d8-ec-ba-5e-2e-64-46-7d-aa-20-7e-6a-24-21-af-b3-21-4e-33-7d-50-f3-89-9b-16-35-ef-0a-a1-e4-a8-21-5a-1f-c6-58-c1-ee-42-93-9b-1c-38-1c-ba-f9-9a-f8-9c-ac-c6-ff-6b-b5-8f-fb-8b-e0-92-6e-e1-4e-bc-8d-d9-42-b5-b8-11-de-d6-0d-d3-5a-a1-b3-cd-5a-f6-89-ed-85-4e-f7-50-10-78-13-8d-fc-23-db-0b-ee-6c-42-f0-2f-64-20-12-53-11-30-e0-9a-4d-7f-34-8f-28-ce-bc-d4-db-0a-9f-be-9b-f7-71-c0-7e-5d-b2-76-e9-a5-2c-59-ad-93-8a-fb-c9-aa-8b-bd-ba-2e-b6-3f-ae-50-6c-a1-a1-5d-3f-4a-dd-7b-d8-1a-75-16-f6-2a-b5-72-ad-1b-c5-73-ed-c9-2f-7f-1b-9d-61-5c-50-6e-f3-03-be-70-60-13-3e-56-f3-c0-e4-d0-87-0c-16-5c-48-6e-b4-80-0a-b2-b9-29-cc-77-ea-ee-e7-f7-d4-a2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:39:26 p. m. - 25/06/2020 07:39:26 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:39:27 p. m. - 25/06/2020 07:39:27 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637286675678912565
Datos Estampillados: h1HOKNmYO07sPajMKpcl9LzZvfE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 175260047
Fecha (UTC/CDMX): 25/06/2020 12:39:27 p. m. - 25/06/2020 07:39:27 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
